

ACC 101790 / DOC 889547 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 16 DIC 2014

..º **006330**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____ / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos la Administración del Estado; el DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley Nº 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto Nº 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto Nº 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta Nº 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 01.08.2014, la empresa Interchile S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica, de tensión nominal de 2x500 kV, denominada "Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV".

2º Que mediante oficio ORD. Nº 9157, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 25.08.2014, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25º inciso 4º de la LGSE.

3º Que a través de carta ingreso SEC Nº 14815, de fecha 17.09.2014, la empresa Interchile S.A., solicitó prórroga de plazo. La empresa se encontraba dentro del plazo legal para solicitar prórroga y esta Superintendencia acogió dicha solicitud mediante oficio ORD. Nº 10411, de fecha 24.09.2014.

4º Que por medio de carta de fecha 30.09.2014, ingreso SEC Nº 15436, de fecha 30.09.2014, la empresa Interchile S.A. rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este servicio.

5º Que según carta de fecha 13.10.2014, ingreso SEC Nº 16290, de fecha 14.10.2014, la solicitante, de oficio, procedió a corregir una serie de errores u omisiones, advertidos en los documentos ingresados con fecha 30.09.2014.

6º Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25º de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



7° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

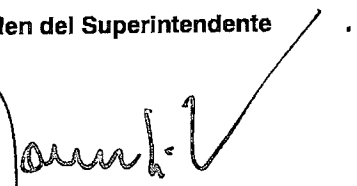
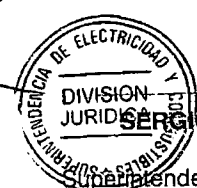
1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Interchile S.A., referida al proyecto de una línea de transmisión de energía eléctrica, de tensión nominal de 2x500 kV, denominada "Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

14/12/2014
MZG/AM/MSP/PAO/mcp
Interchile_LíneaMaitencilloPandeAzucar2x500kV_Res_Adm_Definitiva_mcp_11.12.2014.doc

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A., don Jorge Rodríguez Ortíz.
Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (12185, 15436, 16290).

Caso Tímes: 343060.